

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
UNIVERSIDAD VALLE DEL MOMBOY.
VICERRECTORADO ACADÉMICO.
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS, POLÍTICAS Y SOCIALES.
ESCUELA DE DERECHO



CONSIDERACIONES SOBRE LA IGNORANCIA DE LA LEY,
EN EL ÁMBITO LABORAL

Autor (s)

Bachiller DIANA PAOLA ANDARA LEAL

Cédula N° V-27.029.222.

T.S.U. LUIS ALEJANDRO PARRA MATHEUS

Cédula N° V-27.677.418.

Tutora.

Msc. KARLA ALEJANDRA DUNN DÍAZ

Cédula N° V-19.286.584.

VALERA, 2022

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
UNIVERSIDAD VALLE DEL MOMBOY.
VICERRECTORADO ACADÉMICO
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS, POLÍTICAS Y SOCIALES.
ESCUELA DE DERECHO



CONSIDERACIONES SOBRE LA IGNORANCIA DE LA LEY,
EN EL ÁMBITO LABORAL

Trabajo de Grado presentado como requisito para optar al Título de Abogado.

Autor (s)

Bachiller DIANA PAOLA ANDARA LEAL

Cédula N° V-27.029.222.

T.S.U. LUIS ALEJANDRO PARRA MATHEUS

Cédula N° V-27.677.418.

Tutora.

Msc. KARLA ALEJANDRA DUNN DÍAZ

Cédula N° V-19.286.584.

VALERA, 2022

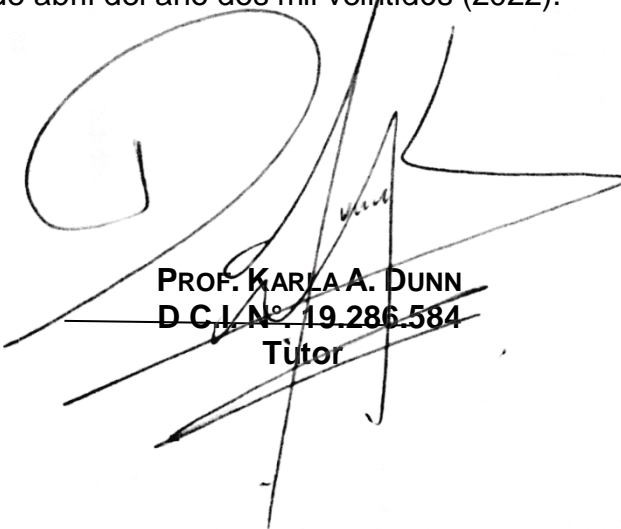
REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
UNIVERSIDAD VALLE DEL MOMBOY
VICERRECTORADO
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS, POLÍTICAS Y SOCIALES
ESCUELA DE DERECHO



ACEPTACIÓN DEL TUTOR

Quien suscribe, Profesora. KARLA ALEJANDRA DUNN DÍAZ titular de la cédula de identidad N° 19.286.584, por medio de la presente, hace constar que acepta asesorar a la alumna Diana Paola Andara Leal titular de las Cédula de Identidad Número 27.029.222 con su carácter de tutor en la investigación titulada: **“Consideraciones sobre la ignorancia de la ley en el ámbito laboral”**, la cual deberá terminar con el trabajo de grado que se exige para optar al título de abogado.

Constancia que expide en la ciudad de Valera, estado Trujillo a los veintiocho (28) días del mes de abril del año dos mil veintidós (2022).



PROF. KARLA A. DUNN
D.C.I. N° 19.286.584
Tutor

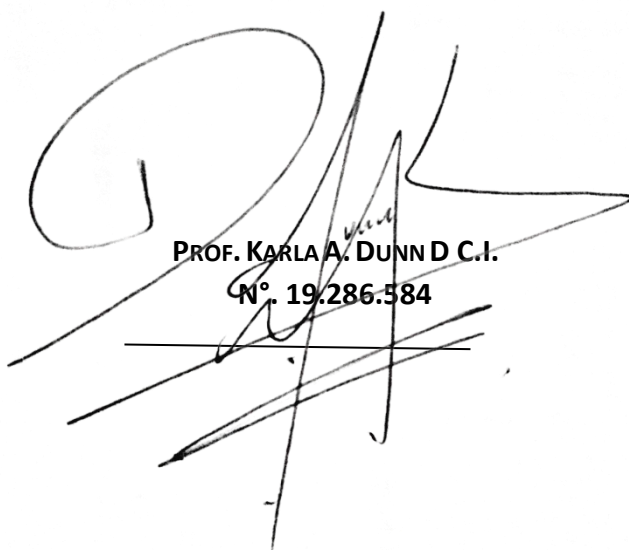
REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
UNIVERSIDAD VALLE DEL MOMBOY
VICERRECTORADO
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS, POLÍTICAS Y SOCIALES
ESCUELA DE DERECHO



ACEPTACIÓN DEL TUTOR

Quien suscribe, Profesora. KARLA ALEJANDRA DUNN DÍAZ titular de la cédula de identidad N° 19.286.584, por medio de la presente, hace constar que acepta asesorar al alumno Luis Alejandro Parra Matheus, titular de las Cédula de Identidad Número 27.677.418 con su carácter de tutor en la investigación titulada: **“Consideraciones sobre la ignorancia de la ley en el ámbito laboral”**, la cual deberá terminar con el trabajo de grado que se exige para optar al título de abogado.

Constancia que expide en la ciudad de Valera, estado Trujillo a los veintiocho (28) días del mes de abril del año dos mil veintidós (2022).



PROF. KARLA A. DUNN D.C.I.
N° 19.286.584

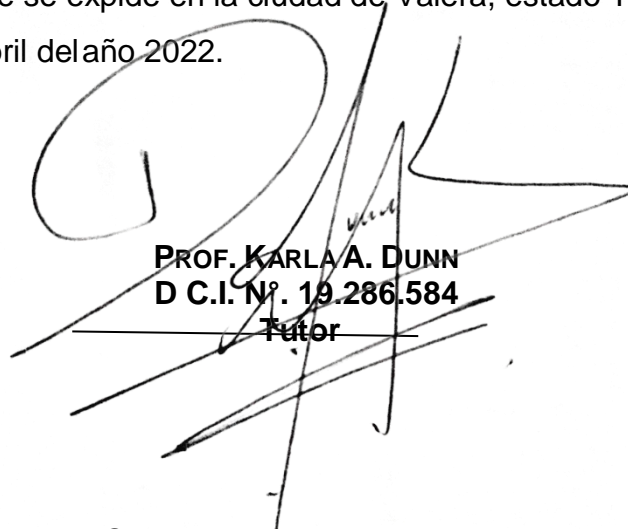
REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
UNIVERSIDAD VALLE DEL MOMBOY
VICERRECTORADO
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS, POLÍTICAS Y SOCIALES
ESCUELA DE DERECHO



APROBACION DEL TUTOR

Yo, KARLA ALEJANDRA DUNN DÍAZ, venezolana, mayor de edad, titular de la cedula de identidad N° V- 19.286.584 en mi carácter de Tutor del Trabajo especial de Grado titulado “**Consideraciones sobre la ignorancia de la ley en el ámbito laboral**”, presentado por el T.S.U Luis Alejandro Parra Matheus, venezolano, soltero, mayor edad, titular de la cédula de identidad N° V- 27.677.418, para optar al título de Abogado, considero que el mismo reúne los requisitos y méritos suficientes para ser sometido a la presentación pública correspondiente y evaluación por parte del jurado examinador que a tales efectos se designe.

Aprobación que se expide en la ciudad de Valera, estado Trujillo a los 28 días del mes de abril del año 2022.



PROF. KARLA A. DUNN
D C.I. N°. 19.286.584
Tutor

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

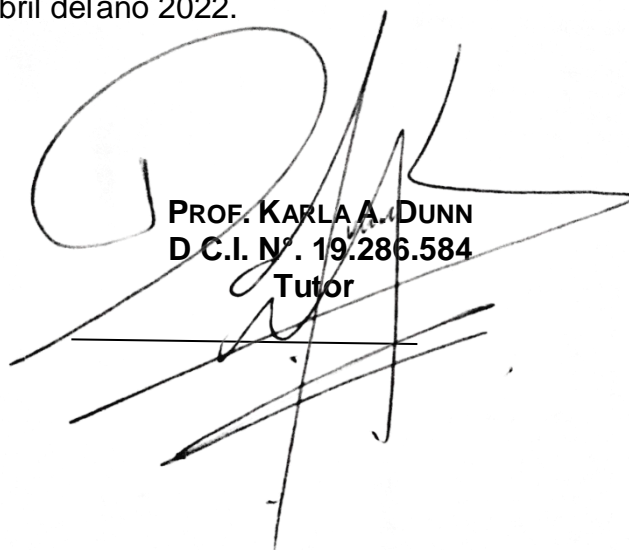
UNIVERSIDAD VALLE DEL MOMBOY
VICERRECTORADO
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS, POLÍTICAS Y SOCIALES
ESCUELA DE DERECHO



APROBACION DEL TUTOR

Yo, KARLA ALEJANDRA DUNN DÍAZ, venezolana, mayor de edad, titular de la cedula de identidad N° V- 19.286.584 en mi carácter de Tutor del Trabajo especial de Grado titulado **“Consideraciones sobre la ignorancia de la ley en el ámbito laboral”**, presentado por la Bachiller Diana Paola Andara Leal, venezolana, soltera, mayor edad, titular de la cédula de identidad N° V- 27.029.222, para optar al título de Abogado, considero que el mismo reúne los requisitos y méritos suficientes para ser sometido a la presentación pública correspondiente y evaluación por parte del jurado examinador que a tales efectos se designe.

Aprobación que se expide en la ciudad de Valera, estado Trujillo a los 28 días del mes de abril del año 2022.


PROF. KARLA A. DUNN
D.C.I. N° 19.286.584
Tutor

DEDICATORIA

Sin dudas que con mucho amor le dedico a la persona que más ha creído en mi para lograr tal objetivo, como lo es mi madre de quien he aprendido la constancia y perseverancia que amerita todo aquello que queremos alcanzar.

Además, dedico el presente trabajo a todas aquellas personas que siguen creyendo en mí en todo momento y apoyan el hecho de ser un profesional en derecho.

LUIS A. PARRA M.

DEDICATORIA

A Dios Padre Celestial, por darme el regalo de la vida, por darme lo que por mucho tiempo le pedí, los dones de Sabiduría y Entendimiento, además por todo el amor para conmigo.

Al regalo más grande que Dios me pudo entregar, Mi hija Arlen Paola Valentina, la persona más importante en mi vida, que me ha otorgado la fuerza y los motivos para luchar y salir adelante. Por ella y para ella Todo de mí.

A mí hermosa hija, que en estos momentos no es capaz de saber la importancia de este logro pero que algún día muy cercano cuando lo entienda sabrá que el motivo más fuerte que me impulso este último tiempo fue ella, porque el esfuerzo y dedicación de cada día es en pro de un mejor futuro para ti mi Niña Amada tu eres mi principal motivación.

Queridos Papás

El día de hoy termina mi primera carrera profesional, pero no será la última, puesto que sé que seguirán apoyándome en cada decisión que decida tomar.

No dejo de ver el gran sacrificio que han hecho por mí a lo largo de todas mis formaciones académicas y de que eso trajo consigo muchas alegrías y tristezas a lo largo de este camino.

Ha sido un orgullo y un privilegio ser su Hija. Son los mejores padres que Dios pudo darme.

A mi Madre Irene del Valle:

Por darme todo el apoyo necesario durante estos años, por una y mil veces darme consejos para poder llegar a la prosecución de esta meta y hoy estoy alcanzando, pero más importante aún por todo ese amor que me da desde niña. Este trabajo es para ti madre mía en ofrenda por tu paciencia y amor. Te amo.

A mi Padre Ovidio Antonio

Por los consejos que han impulsado desde Niña a ser mejor persona cada día que sin duda son un retrato tuyo. Por todo el amor que me has dado papá desde el día de mi nacimiento porque sin ti esto que hoy celebramos no sería posible. Hoy este logro lleva nombres y el tipo padre mío está en él. Te amo papá.

A mi Abuela María Emilia

Que ya no está con nosotros de forma física, pero que sin duda desde donde se encuentra sabe que este triunfo también es para ella, que sin dudarlo una y mil veces aplaudió mis triunfos sin esperar a que yo le agradeciera, y que en innumerables ocasiones su ayuda económica costeo parte de mi educación. Gracias por todo Mi Vieja. Te lo debo.

DIANA P. ANDARA L.

AGRADECIMIENTOS

La presente ovación está dirigida a primeramente a DIOS por permitirme avanzar con sabiduría por este largo trayecto universitario que me demandó gran esfuerzo intelectual, del que sin su ayuda fuese sido posible alcanzar la meta para ser abogado.

Agradezco el esfuerzo de toda mi familia que día a día me apoyaban económicamente para poder estar presente en cada encuentro académico y formarme intelectualmente.

Finalmente, gracias a la Universidad Valle del Momboy por su programa de becas que sin dudas me abrió las puertas para poder lograr mis estudios superiores y decir firmemente que ha nacido de esta ilustre casa de estudio, un Licenciado en Derecho con una excelente formación.

LUIS A. PARRA M.

AGRADECIMIENTOS

Agradezco sinceramente a nuestra ALMA MATER, La " UNIVERSIDAD VALLE DEL MOMBOY" por brindarnos en sus aulas los conocimientos necesarios para enfrentar nuestra vida profesional en el área de derecho.

Gracias a mis Padres y a mi Hija, porque son ellos los que me impulsan cada día a seguir y cumplir mis sueños, gracias a ellos porque siempre confiaron en mí y en mis decisiones. Gracias a mi hija que con su sonrisa hace que todo valga la pena. Gracias a mi madre que sin dudarla cada noche me hizo compañía al momento de estudiar y gracias a ello su compañía motivaba el continuar. Gracias a mi Papá porque siempre ha querido lo mejor para mí y le agradezco por cada consejo porque cada palabra que me han guiado a lo largo de estos 22 años.

Gracias a Dios por darle la vida a mi Hija Arlen Paola Valentina y a mis Padres Irene y Ovidio, también gracias porque ha dado la oportunidad de tener una familia que sé que me aman y que yo los amo aún más. Y hoy por hoy agradezco inmensamente a Dios por haberme dado el honor de nacer en esta familia y han luchado día a día mis batallas, y que sin ser de ellos a ojos vendados lucharon.

Gracias a Mi Abuela, que se encuentra al lado de Dios todopoderoso, y su bendición que siempre me acompaña.

Gracias a mis madrinas, María y Ana por apoyarme y ayudarme a lo largo de este camino que no fue fácil, pero tampoco difícil y que sin saberlo han cumplido con la promesa que Ante Dios hicieron de Cuidarme y protegerme

A mis Primas, Yuseli, Betania, Virginia y Anabel que contribuyeron de mil formas a la prosecución de este logro, que con Sus granitos de arena tuvieron más peso del que imaginaban

A mis compadres Juan, Joel, Asdrúbal, Eliecer y Calito del Mar que, con sus detalles, paciencia, risas han sido un fuerte motor en este logro que hoy agradezco.

A mis amigos, Reymarby y Michael, como olvidarlos si son ustedes parte de mi vida y de la de mi hija, que han sido mi compañía por todos estos años en nuestra distinguida Facultad.

A mi estimado Profesor, el honorable Nerio Cruz, ejemplo de perseverancia que contribuyo con este logro, y que sin dudarlo y sin escuchar un NO por respuesta tendió su mano para ayudarme en los momentos de vacío intelectual.

Por todo ello, les agradezco a todos...

DIANA P. ANDARA L.

ÍNDICE GENERAL.

	Pág.
ACEPTACIÓN DEL TUTOR	3
APROBACIÓN DEL TUTOR	5
DEDICATORIAS	7
AGRADECIMIENTO	10
ÍNDICE GENERAL	13
VEREDICTOS	15
RESUMEN	17
INTRODUCCIÓN	19
CAPÍTULO I: EL PROBLEMA.	
1.1 PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.	21
1.2 FORMULACIÓN DEL PROBLEMA.	24
1.3 OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN.	24
1.4 JUSTIIFICACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN.	24
1.5 DELIMITACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN	25
1.6 METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN.	25
CAPÍTULO II: MARCO TEORICO.	
2.1 ANTECEDENTES DE LA INVESTIGACIÓN.	27
2.2 BASES TEÓRICAS:	29
2.3. Definición de términos básicos.	45
2.4 Hipótesis.	46
2.5 Variables.	46
CAPÍTULO III: MARCO METODOLOGICO.	
3.1 TIPO DE INVESTIGACIÓN.	48
3.2 NIVEL DE INVESTIGACIÓN.	48
3.3 DISEÑO DE LA INVESTIGACIÓN.	49
3.4 PROCEDIMIENTO DE LA INVESTIGACIÓN.	50

CAPÍTULO V: CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

4.1 CONCLUSIONES.	51
4.2 RECOMENDACIONES.	56
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	57

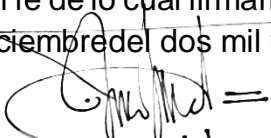


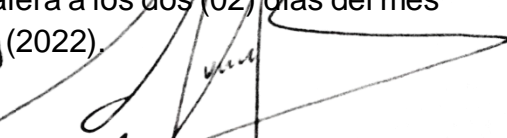
**VICERRECTORADO ACADÉMICO
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS,
POLÍTICAS Y SOCIALES**

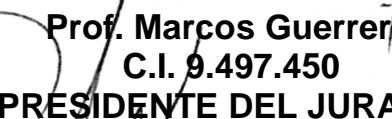
VEREDICTO

Nosotros, **Prof. Marcos Guerrero, Prof. Karla Dunn, Prof. Servio Paredes**, designados como miembros del Jurado Examinador del Trabajo de Grado titulado **“CONSIDERACIONES SOBRE LA IGNORANCIA DE LA LEY EN EL ÁMBITO LABORAL”** que presenta la bachiller: **DIANA PAOLA ANDARA LEAL** portadora de la C.I. N° **27.029.222**, nos hemos reunido para revisar dicho trabajo después de la presentación, defensa e interrogatorio correspondiente lo hemos calificado con: diecinueve **(19)** puntos, de acuerdo con las normas vigentes dictadas por el Consejo Universitario de la Universidad Valle del Momboy, referente a la evaluación de los Trabajos de Grado para optar al título de abogado.

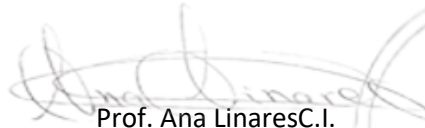
En fe de lo cual firmamos en Valera a los dos (02) días del mes de diciembre del dos mil veintidós (2022).


Prof. Servio Paredes
4.486.928
JURADO


Prof. Karla Dunn C.I.
C.I. 19.286.584
TUTOR


Prof. Marcos Guerrero
C.I. 9.497.450
PRESIDENTE DEL JURADO


Prof. Karla Dunn
C.I. 19.286.584
DECANO


Prof. Ana Linares C.I.
9.013.217
VICERRECTORA ACADÉMICA






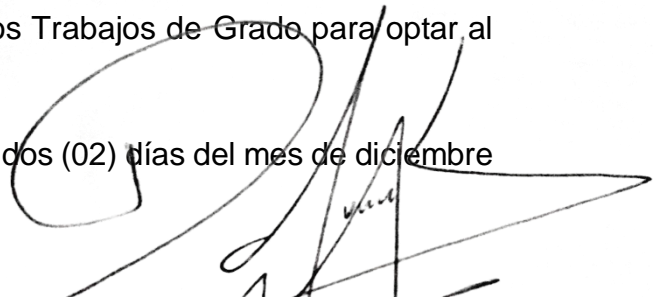
**VICERRECTORADO ACADÉMICO
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS, POLÍTICAS Y
SOCIALES**


VEREDICTO

Nosotros, **Prof. Marcos Guerrero, Prof. Karla Dunn, Prof. Servio Paredes**, designados como miembros del Jurado Examinador del Trabajo de Grado titulado **“CONSIDERACIONES SOBRE LA IGNORANCIA DE LA LEY EN EL ÁMBITO LABORAL”** que presenta el bachiller: **LUIS ALEJANDRO PARRA Matheus** portador de la C.I. N° **27.667.418**, nos hemos reunido para revisar dicho trabajo y después de la presentación, defensa e interrogatorio correspondiente lo hemos calificado con diecinueve **(19)** puntos, de acuerdo con las normas vigentes dictadas por el Consejo Universitario de la Universidad Valle del Momboy, referente a la evaluación de los Trabajos de Grado para optar al título de abogado.

En fe de lo cual firmamos en Valera a los dos (02) días del mes de diciembre del dos mil veintidós (2022).



Prof. Servio Paredes
Dunn C.I. 4.486.928
JURADO


Prof. Karla
C.I. 19.286.584
TUTOR


Prof. Marcos
Guerrero C.I.
9.497.450

PRESIDENTE DEL JURADO


Prof. Karla Dunn
C.I. 19.286.584
DECANO


Prof. Ana Linares
C.I. 9.013.217
VICERRECTORA



REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
UNIVERSIDAD VALLE DEL MOMBOY.
VICERRECTORADO ACADÉMICO.
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS, POLÍTICAS Y SOCIALES.
ESCUELA DE DERECHO



CONSIDERACIONES SOBRE LA IGNORANCIA DE LA LEY,
EN EL ÁMBITO LABORAL

Autor (s)

Bachiller DIANA PAOLA ANDARA LEAL Cédula N° V-27.029.222.
T.S.U. LUIS ALEJANDRO PARRA MATHEUS Cédula N° V-27.677.418.

RESUMEN

El propósito y fin de la presente investigación es analizar la ignorancia de la ley por parte de las personas que le dan vida al hecho social trabajo, así como revisar la legislación actual que reviste la materia laboral. En virtud de ello, se han trazado los siguientes objetivos específicos: a) Evaluar los aspectos que producen el desconocimiento de la ley; b) Exponer las diferentes doctrinas referidas a la ignorancia de la ley; c) Considerar el postulado más adecuado en favor del trabajador. Además de plantearse la pregunta más importante de todo el presente trabajo ¿cómo es posible por parte de los ciudadanos, que tengan conocimiento de todo el cuerpo legislativo referido a la materia laboral? En tal sentido a través de la documentación aportada por los grandes doctrinarios del derecho laboral, se buscará dar respuesta a la misma.

Descriptores: ignorancia, trabajador, ley.

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
UNIVERSIDAD VALLE DEL MOMBOY.
VICERRECTORADO ACADÉMICO.
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS, POLÍTICAS Y SOCIALES.
ESCUELA DE DERECHO



CONSIDERACIONES SOBRE LA IGNORANCIA DE LA LEY,
EN EL ÁMBITO LABORAL

Autor (s)

Bachiller DIANA PAOLA ANDARA LEAL Cédula N° V-27.029.222.

T.S.U. LUIS ALEJANDRO PARRA MATHEUS Cédula N° V-27.677.418.

ABSTRACT

The purpose and end of this investigation is to analyze the ignorance of the law by the people who give life to the social fact of work, as well as to review the current legislation that covers labor matters. By virtue of this, the following specific objectives have been outlined: a) Evaluate the aspects that produce ignorance of the law; b) Expose the different doctrines referring to ignorance of the law; c) Consider the postulate most appropriate in favor of the worker. In addition to asking the most important question of all this work, how is it possible for citizens to have knowledge of the entire legislative body related to labor matters? In this sense, through the documentation provided by the great doctrinaires of labor law, an answer to it will be sought.

Descriptors: ignorance, worker, law.

INTRODUCCION

La presente investigación está dirigida a dar respuesta a todas aquellas causas o eventos físicos y sociales, que se esmeran en explicar por qué ocurre una situación específica y en qué condiciones se da ésta, dicho esto bordando la temática principal de la ya mencionada investigación, nuestro derecho laboral en todas sus formas está dotado de una vasta legislación que puede permitir asegurar el derecho de los trabajadores, y además contener el poder laboral que tienen los patronos frente a estos.

Bajo este mismo orden de ideas, nuestra constitución de 1999 con una visión distinta a las anteriores dio un paso importante en el reconocimiento de los derechos de los trabajadores, así también en las potestades del patrono y, dejando esbozada toda la línea de derechos y obligaciones de ambas partes en las relaciones laborales que a diario nacen y se mantienen en el país, esto quiere decir que se le está dando más prioridad a estos derechos conforme nuestro ordenamiento jurídico evoluciona, siempre en pro de los principios y valores que nuestra carta magna profesa.

En el transcurso de la investigación surgen problemáticas que evaluar, tomando como principal problemática, la cual emerge del hecho desconocedor de la ley por parte de los trabajadores y que le impiden acercarse a algún órgano o institución del Estado en reclamo de sus derechos. Es así como aquellas personas que laboran a diario, desconocen los instrumentos legales que tienen a su favor, y que por tal motivo no pueden prever las acciones que tienen para ejecutar ante cualquier violación de sus derechos reconocidos y tutelados.

Por otra parte, tenemos el desinterés del Estado en promocionar esta ley, que sin dudas el principio de igualdad protege tanto los derechos del trabajador, como del patrono, claro es importante resaltar que desde la perspectiva legal de esta relación laboral, la parte que puede llegar a verse más afectada es la del trabajador, precisamente por el hecho del desconocimiento de la ley y su necesidad de ingresos monetarios, que los obliga a mantener y soportar

atropellos y vulneraciones a sus derechos, cosa que con el conocimiento e información adecuada podría evitarse completamente, por eso es crucial el promover en cada oportunidad la lectura de la normativa que puede respaldar cada derecho y deber que nos acompaña ante cualquier situación.

En trascurso del presente trabajo buscaremos dar respuesta en el planteamiento del problema, a la problemática general del desconocimiento de la ley por parte de los trabajadores, así mismo también abordar de forma sucinta los tres objetivos específicos, que son: Evaluar los aspectos que producen el desconocimiento de la ley; Exponer las diferentes doctrinas referidas a la ignorancia de la ley; y, Considerar el postulado más adecuado para el trabajador. Pasando por considerar la importancia y máxima justificación de la investigación en comento.

Para los efectos de dar soporte documental y doctrinal al trabajo, sucumbiremos en los antecedentes de la investigación, seguidamente en el cumulo de bases teóricas, así como en los diversos usos terminológicos, para arribar a las hipótesis y variables de la investigación. Utilizaremos un marco metodológico que está comprendido por un tipo de investigación (que en nuestro caso será documental); además de un nivel, diseño y procedimiento de la investigación en el cual nos apoyamos para llegar en ultimo termino a las respectivas conclusiones y posteriormente recomendaciones que ha bien tuvimos señalar a fin de dar un aporte a la ciencia jurídica.

CAPITULO I

EL PROBLEMA.

1.1 Planteamiento del problema.

Desde que el hombre vive en sociedad ha existido una necesidad de regular sus comportamientos en razón del derecho que le asiste a cada persona por el solo hecho de tener tal condición, en este sentido cuando el derecho de las personas entra en conflicto con otras, es menester resolver tal conflicto y, que mejor manera de hacerlo que con un instrumento de coerción estatutaria como lo es la ley, que obliga por su carácter imperativo a todos los sujetos para los cuales se destina.

El reconocimiento legal del trabajo inicio con el surgimiento de las relaciones que se establecieron con la revolución industrial. Entre tanto para el siglo XXI se fue dando el surgimiento de dos corrientes dogmáticas que desde diversos ángulos exigían la intervención del Estado en todas las relaciones de trabajo, en protección de los trabajadores, dichas escuelas eran, las escuelas intervencionistas y las escuelas socialistas; desde entonces se ha venido creando diversos cuerpos legales con el objetivo de brindar la mayor protección y seguridad jurídica a los trabajadores, que como es bien sabido se hayan en un estado de indefensión frente al patrono, a quien se subordinan dentro de la relación de trabajo, quedándoles coartada la libertad en dicho contexto.

En Venezuela el derecho laboral nace bajo la promulgación y publicación de la primera Ley del Trabajo del 23 de julio de 1928, dejando atrás el apego a las disposiciones contenidas en el Código Civil sobre el arrendamiento de servicios, demostrando así una total independencia y afianzando su propia autonomía dentro de la ciencia jurídica. Luego con la publicación el 16 de julio de 1936 de la Ley del Trabajo, se pasó a regir de manera más acertada las relaciones derivadas del hecho social del trabajo.

Hoy día las leyes laborales representan dentro del cuerpo normativo de cada nación, un tipo de legislación de mucha importancia debido a que las mismas, van dirigidas a aquellos sujetos laborales que hacen vida en una nación y que ayudan con su trabajo al desarrollo económico, no solo de sí mismos, sino también, de la sociedad en la que llevan a cabo tales labores, esto en virtud de que el Estado también se ve beneficiado del trabajo que generan los empleos. En consecuencia, el Estado como garante de los derechos subjetivos de los trabajadores debe dictar leyes que los protejan dentro de las relaciones laborales, además de contener la potestad de los empleadores frente al trabajador. Ahora bien, el Estado a través del Poder Legislativo sanciona las leyes de la República incluidas las relativas al trabajo y a través de ellas busca regular el trabajo en todos sus aspectos y formas con el fin de adaptarlo a las condiciones necesarias del contexto actual.

Las leyes laborales, así como las leyes en general son promulgadas por el Estado a fin de que los ciudadanos puedan regirse por una legislación, en tal sentido el artículo 1 de nuestro Código Civil vigente, establece la obligatoriedad que tiene la ley como norma creadora por parte del legislativo o quien haga sus veces, y misma que debe acatarse desde el momento mismo en que estas entran en vigencia. Es necesaria la obligatoriedad de la ley, para que se pueda aplicar sin distingo de ningún tipo, bien lo dice aquel aforismo latino que reza así “*dura lex, sed lex*” (la ley es dura, pero es la ley); y en tal sentido debe aplicarse independientemente de que se crea por parte de los ciudadanos, como muy justa o muy injusta. Toda norma tiene un poder coercitivo, que busca el control dentro de una sociedad, es así como la legislación laboral busca que los que hacen vida en las relaciones de trabajo, se mantengan siempre a derecho sin extralimitarse en sus facultades y deberes recíprocos, claro está que hoy día en la realidad fáctica tales cosas no son como parecen, pues al estar el trabajador en estado de necesidad del trabajo, en muchas ocasiones se ve privado de exigir el cumplimiento de sus derechos a los patronos cuando estos incumplen con sus obligaciones que nacen de la ley y de los contratos laborales.

Por años los trabajadores y aún hoy día sufren las consecuencias del desconocimiento de la legislación laboral, que le otorga un sin número de derechos dentro de esa relación patrono-trabajador. Esto implica que los trabajadores se ven sometidos a cargas de trabajo, condiciones laborales, pagos fraccionados y muchas veces reducidos, por el hecho de no saber defender con bases legales el derecho que le asiste en un determinado momento, no le hacen saber al patrono la existencia previa de un contrato y sus cláusulas contractuales. Mediante la sanción de la ley y su posterior publicación en la gaceta oficial o el mecanismo legal de publicación de las actuaciones del Estado, se persigue el objetivo de toda ley que es su aplicación imperativa categórica para todos los destinatarios, por ser de carácter legal y emanado de un órgano competente del Estado.

Ahora bien, en cuanto la ley es publicada por parte del Estado y se da a conocer para todos los sujetos sociales, se infiere de ello que la ley debe ser aplicada sin importar su conocimiento por parte de las personas, todo ello se infiere del concepto de promulgación de la ley, que es el acto mediante el cual el ejecutivo pone de manifiesto la ley y ordena su publicación. Para que la ley pueda ser aplicada basta que tenga tal carácter de imperante que obligue a los ciudadanos a cumplir sus preceptos, la misma promulgación de la ley nos dice que esta se da por conocida desde el justo momento en que es publicada.

Este es un gran problema desde las autoridades de gobierno que genera insuficiencias para cumplir con la promoción y consecución de los derechos humanos, y, buscar garantizar el derecho de acceso a la información que tiene toda persona por ser un sujeto de derecho. Pues sin una buena política de divulgación, para los ciudadanos se vuelve imposible conocer los preceptos legales que emanan de la autoridad legislativa. Así mismo el rigor de la ley se aplica a todos los justiciables ya sea porque conozcan la ley o no, en este sentido dicho desconocimiento debe ser relativo, pues hay una imposibilidad intelectual que permite conocer todo lo relativo al sistema normativo total de una nación.

Que incluso los mismos profesionales del derecho con conocimiento propio de causa, saben que tal cosa es así.

Ahora bien, surge del concepto de dicha promulgación la pregunta más importante a estribar en el presente trabajo que se enuncia así: ¿cómo es posible por parte de los ciudadanos, que tengan conocimiento de todo el cuerpo legislativo referido a la materia laboral?

1.2 Formulación del problema.

Cuáles son las causas y consecuencias que trae la ignorancia de la ley en el contexto laboral.

1.3 Objetivos de la investigación.

1.3.1 Objetivo General

Estudiar el contenido general de la ignorancia de la ley.

1.3.2 Objetivos Específicos

Evaluar los aspectos que producen el desconocimiento de la ley.

Exponer las diferentes doctrinas referidas a la ignorancia de la ley.

Considerar el postulado más adecuado en favor del trabajador.

1.4 Importancia/ justificación.

El presente trabajo es consecuencia de las apreciaciones que en la actualidad le da ha dado el legislador y la doctrina a la ignorancia de la ley en general, pero específicamente en el área laboral. Que, si bien es necesaria para la tranquilidad jurídica de la nación los textos legales, no es menos cierto que su conocimiento total es imposible para los ciudadanos, incluso para los mismos profesionales del derecho.

En este sentido es importante resolver el hecho de que ninguna persona puede alegar el desconocimiento de la ley, porque ello ocasionaría inestabilidad jurídica en cualquier nación, incluida la nuestra, pero del otro extremo de la balanza se debe colocar al derecho como ciencia jurídica, debido a que a través de esta provino el principio de “La Ignorancia de la Ley”, misma que puede restarle a la ciencia jurídica su carácter de ciencia ante la imposibilidad de no poder demostrar sus postulados. Sin duda que resolver el tema planteado, beneficiaría a la ciencia jurídica, así como a todas aquellas personas que son parte del hecho social trabajo.

Su justificación está dada sobre la base del hecho desconocedor de la ley, por parte de la mayoría de los sujetos laborales, siendo así que, el mismo hecho desconocedor le puede acarrear ciertas consecuencias jurídicas contraproducentes en su condición de trabajador.

1.5 Delimitación de la investigación.

El presente trabajo tiene una delimitación geográfica para el territorio de la República Bolivariana de Venezuela. Su realización está prevista para llevarse a cabo entre los meses de abril hasta octubre del año 2022. Tiempo suficiente para realizar todo lo concerniente a fin de arribar a una buena comprensión de la ignorancia de la ley en el ámbito laboral.

1.6 Metodología de la investigación

Tipo de investigación: Documental

Población: En el trabajo que nos ocupa, la referida no requiere de muestras ni consultas de ningún tipo, puesto que la misma está enmarcada sobre la base de hechos investigativos críticos y analíticos obtenidos de las diferentes doctrinas jurídicas existentes.

Técnicas de recolección de información: Interpretación, análisis y crítica de los diversos cuerpos doctrinarios, legislativos y jurisprudenciales que contienen material sobre el tema tratado en el presente trabajo.

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO

Esta parte de la investigación, incluye los trabajos o estudios realizados anteriormente, que tienen relación con el tema o problema abordado en este proyecto.

2.1 Antecedentes de la investigación

Arciniegas. Universidad de Carabobo (2019) Las leyes son instrumentos creados por el hombre para regular su conducta y que en teoría su cumplimiento ha de proporcionarle armonía a la sociedad, los trabajadores son componente fundamental de la sociedad y de la humanidad, por tanto, una ley que trate sobre las condiciones que deben cumplirse por parte del empleador y los trabajadores al momento de establecerse una relación laboral es un tema neurálgico al que debe prestársele la adecuada atención.

María Bernardoni de Govea, Doctora en Derecho. En su Trabajo "Consideraciones generales sobre la LOT" (2011), expresa que Nuestra legislación laboral, sin embargo, tuvo desde sus orígenes una debilidad, sin que hasta la fecha haya podido sortearse, representada por la escasa cobertura de su protección, debido fundamentalmente a la evasión de su cumplimiento por muchas empresas pequeñas y medianas, circunstancia que informa a muchos sistemas en el mundo, al punto de que los franceses Camerlynck y Lyon Caen (1974: 29), la presentan como una característica propia del Derecho del Trabajo, así como al peso cada vez más presente del sector informal o no estructurado de la economía, que queda al margen de la legislación social, característica que informa a su vez a los sistemas latinoamericanos de relaciones de trabajo. Sin embargo, no es sólo consecuencia de la legislación laboral la exclusión descrita, habría que introducirse en análisis económicos, sociológicos y políticos, para buscar respuestas, pero no es este el objeto de nuestra disertación.

La LOT, entonces, reafirmó la protección al contrato, la estabilidad y las indemnizaciones por finalización del contrato de trabajo, en similares términos a los que regían desde, por lo menos, 1974 (Bernardoni de Govea, 2004:).

Es de observar que, a diferencia de la reforma legal realizada en 1974, la adopción de la LOT de 1990 se dio en un contexto de reformas de la economía nacional, el llamado "gran viraje" de la economía. Asimismo, en el ambiente internacional y regional, se estaban dando en esos momentos reformas flexibilizadoras de las distintas legislaciones laborales. Romero Vicmer. (2014)

El derecho al trabajo en Venezuela es garantista, personalista, proteccionista y rígido y hoy día se ve afectado por los diversos fenómenos que son totalmente contradictorios a su razón, ya que es un proceso evolutivo y de inminentes cambios a los que los países en vías de desarrollo se deben adaptar; he allí la razón que el derecho del trabajo en Venezuela esté consagrado constitucionalmente y sea de orden público, es decir, que su normativa es de imperativo cumplimiento, son normas dadas a los particulares y que deben ser acatadas por todos. La Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (CRBV) (1999), es de orden social; su preámbulo nos lleva a la búsqueda del bien común, la justicia social, el derecho al seguro del trabajo y la garantía de los derechos humanos, bajo la insignia de una democracia participativa, protagónica y un Estado de derecho social y de justicia, pero para poder garantizar lo antes expresado, es necesario el predominio de una sociedad igualitaria y sin discriminaciones, que defienda a toda persona en su desarrollo social-trabajo. Marcano Domingo (2014)

El desarrollo de la persona se obtiene a través del acceso a un trabajo digno, apropiado, permanente y sólido que le garantice ingresos con los cuales pueda sostenerse a sí mismo y a su familia; es decir, que el trabajador pueda contar con la seguridad de un futuro mejor producto de su trabajo. La perspectiva de que los trabajadores consigan tener un futuro a través de un empleo seguro y permanente, donde el trabajador conozca el alcance de sus derechos y pueda

apoyarse en la ley que como instrumento jurídico lo protege y a su vez que le permite comprender la importancia de la relación laboral adecuada y estable. Así, puede establecerse que después de la vida, el trabajo viene a ser el derecho humano más trascendental, en razón de que abarca el tema de la supervivencia y ciertamente la actividad laboral debe desarrollarse en condiciones de dignidad.

En suma, para el fiel y adecuado cumplimiento de las obligaciones del Estado, indicadas anteriormente, la norma constitucional ha establecido los principios generales del derecho laboral, mismas que constituyen los pilares fundamentales del mismo y valen de guía a los jueces o intérpretes del derecho. Todas las investigaciones anteriormente presentadas guardan una estrecha relación con el trabajo que se realiza, en la cual se manifiesta una postura constante a favor de la recepción igualitaria de las tecnologías y así facilitar las actividades diarias de la sociedad actual.

2.2 Bases teóricas

2.2.1 Derecho Laboral en el Contexto venezolano

El artículo 2 del Código Civil Venezolano establece de forma textual que: “La ignorancia de la ley no excusa de su cumplimiento”. Lo que quiere dar a entender esta premisa, es que se busca garantizar los fines del ordenamiento jurídico, bajo cualquier circunstancia y contribuir así al orden social.

El Derecho laboral en Venezuela nace con la promulgación de la Ley del Trabajo del 23 de julio de 1928, lo cual significó un avance importante que permitió abandonar los conceptos rudimentarios del código civil vigente para la época.

A partir de dicho momento se dio paso a un abanico de posibilidades de leyes y de reformas que fueron dándole a la sociedad venezolana esa seguridad laboral que cada vez más iba en decadencia.

En el mandato de Juan Vicente Gómez, un 23 de julio de 1928, se promulgó la primera Ley del Trabajo por decisión forzada de políticas exteriores, sin embargo, esta ley no se cumplía a cabalidad, ya que muchos patronos obligaban a los empleados a laborar de 12 a 16 horas diarias, y lo establecido era 9 horas. Para los venezolanos ya con la llegada de dicha ley se percibía una nueva posibilidad en la esfera del derecho laboral. Uno de los hechos que marcó la historia de Venezuela fue la promulgación de La Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y las Trabajadoras (LOTTT) el 30 de abril del año 2012. Fue en ese momento donde los venezolanos nos dimos cuenta que pasamos de una posibilidad a una realidad. Sin embargo, como lo expresa: Camila Zerpa. En su trabajo titulado "importancia de las leyes" (2002) "No basta con que las leyes existan, debemos conocerlas y entenderlas". Si bien es cierto las leyes referidas al derecho laboral permiten que empresarios y trabajadores tengan un espacio compartido, el cual deben armonizar para un buen desarrollo de las actividades. El compendio normativo que rige la esfera de la actividad laboral funciona como una norma necesaria sin la cual el desarrollo laboral sería posible, pues traería como consecuencia desorden social y jurídico dejando a la deriva las relaciones laborales.

Los trabajadores, así como los empleadores tienen obligación de conocer el fundamento legal que rige sus actividades diarias. Para la legislación venezolana es todo un reto lograr armonizar entre las personas que hacen vida en la actividad productiva del país, las necesidades de cada parte equilibrando sus derechos y deberes.

Es importante referirse al hecho de que cuando no existen o no se aplican las normas laborales, la situación de los trabajadores tiende a desmejorar. Es preciso señalar la situación de trabajo en la que se encuentran ciertos grupos de niños y cuyos salarios son ínfimos, además de abusar de su condición de niñez para beneficiarse de forma tal que les obstruye el desarrollo. A través de los largos procesos vividos en el derecho laboral, se ha dado paso en la actualidad a todo el sistema legal que conocemos. En tal sentido, la clase obrera ha tenido

que luchar contra todo tipo de conflictos e injusticias: cargas laborales de más de 12 horas, correctivos físicos, centros de trabajo sin condiciones higiénicas básicas, ausencia de cobertura social, etc. Juana Patlán Pérez (2016).

2.2.2 Aspectos del desconocimiento de las leyes laborales.

Desconocer el tema laboral nos puede llevar a aceptar condiciones no apropiadas en los trabajos, y más con la situación actual que vivimos en Venezuela y más con la llegada de la COVID 19 donde las oportunidades laborales han disminuido notoriamente. Para Savigny, la Ley es algo específico de cada sociedad, por así decirlo al igual que la cultura, lengua u organización política, todo ello en conjunto hace de cada ciudad una entidad independiente. Y con el crecimiento de las personas crece también la Ley y el derecho, por tanto, crece con ella, mejora con ella, y, finalmente, muere cuando las personas pierden su carácter (1977, pág. 69).

Al parecer, existe un consenso general sobre las políticas relacionadas con el libre acceso al conocimiento en general, y una Ley no tiene por qué tener más impacto que las declaraciones en favor del acceso abierto apoyadas por algunas universidades nacionales. Además, existen organizaciones conocidas internacionalmente, como Public Library of Science (PLOS) y Creative Commons (CC), quienes se han encargado de proponer normas para el acceso abierto y el licenciamiento de los productos de investigación (respectivamente). Santiago José roca (2014). Las leyes en Venezuela deben estar a disposición de la sociedad para así poder respaldar las acciones de cada uno, con respecto al tema en discusión, en el ámbito laboral.

La ley es considerada como una regla de orden social que es obligatoria para todos los sujetos a los que va dirigida, y, emana del Poder Público Estatal desde el órgano legislativo competente. El concepto de ley está íntimamente ligado al concepto de derecho, pues la ley y el derecho se asocian conjuntamente. De esta manera el derecho es visto por el padre Olaso como el sistema racional de normas de conducta que declaradas obligatorias por la autoridad competente,

contribuyen con la recta ordenación de las relaciones sociales (2008, pág. 12). Así mismo del concepto expuesto se extrae que históricamente el derecho necesariamente va evolucionando según la necesidad que va surgiendo en cada sociedad que exista el mismo, el orden social requiere de normativas nuevas y aptas para el momento actual de una sociedad.

No existe la posibilidad de cambio y de seguridad jurídica sin la transformación continua del derecho y todo el sistema que lo compone, por tales razones el sistema de derecho laboral debe irse adaptando a las exigencias de las nuevas y sofisticadas formas de trabajo que están surgiendo con la globalización y modernidad. Ello, además, en consonancia con los fines del derecho los cuales son:

- A). seguridad: el ordenamiento debe responder a la necesidad de “garantía”, palabra tan importante en la esfera del derecho y sobre todo el constitucional;
- B). justicia: se refiere a la conducta del hombre que debe ser adaptada a su orden natural, es decir, dar a cada uno según lo que corresponde.
- C) bien común: viene a ser aquel privilegio del que gozan todos en una sociedad y del cual se benefician por igual de forma conjunta.

A su vez la ley cuenta con ciertas características que es oportuno mencionar pues forma parte de lo que la ley significa y la exigencia de su aplicación:

1. Obligatoriedad: deben ser respetadas y cumplidas aun cuando vayan en contra de lo que la voluntad de los individuos pueda pensar;
2. Impersonales: como en el caso de las leyes aborales, todas las leyes son creadas para ser aplicadas a sujetos indeterminados y no a uno en específico;
3. Abstractas: tiene la cualidad de ser aplicadas a todos los casos posibles sin particularizarlos;
4. Permanentes: son prescritas de formas indefinidas y permanentes;

5. Irretroactivas: regula hechos que son juzgados luego de su publicación y no antes, esto en atención al principio de legalidad;
6. Generales: se aplican a todas las personas sin distinción;
7. Coercitivas: la falta de cumplimiento acarrea sanciones que la misma establece.

2.2.3 Instrumentos normativos en relación al ámbito laboral

La principal Ley del Trabajo, acogida en 1936 y de una larga vigencia, soportó diversas reformas, fundamentalmente sobre la culminación del contrato de trabajo, y fue continuación de una serie de leyes de orden especial sobre diversas materias. Fue reemplazada por la Ley Orgánica del Trabajo, de 1990, la cual derogó también la mayoría de esas leyes especiales e incorporó parte de su contenido y de las disposiciones del Reglamento de la Ley del Trabajo, de 1973. La Ley Orgánica del Trabajo fue reformada en 1997, principalmente con el objeto de modificar normas sobre el salario y el sistema de prestaciones e indemnizaciones pagaderas a la terminación del contrato de trabajo.

Entre las distintas leyes que rigen el ámbito laboral, se menciona la Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y las Trabajadoras (LOTTT) y demás leyes sociales que rigen la materia, no siendo estas las únicas puesto que en materia de seguridad y salud en el trabajo, la regulación está estrechamente vinculada a las relaciones de trabajo, y asesoramiento en el cumplimiento de las obligaciones que se encuentran establecidas en la Ley Orgánica de Prevención, Condiciones y Medio Ambiente del Trabajo (LOPCYMAT) y de igual manera, vale la pena citar al Instituto Nacional de Prevención, Salud y Seguridad Laborales (INPSASEL).

2.2.4 Doctrinas que guardan relación con la ignorancia de la ley

El principio tan familiar para los abogados es el siguiente (*ignorantia iuris non excusat*) se sabe que data de la corte romana. Pero no es tenido como precepto, en el Código Civil francés, más si en algunos otros, como prusianos, australiano o Costa Rica.

En su literalidad, este precepto deriva en confusión. Si los preceptos legales son reglas(normas) o, al menos, subyacen en ellos preceptos jurídicos, resulta contrario al sentido común asegurar que indeterminada persona es receptor de una norma y está obligado a cumplirla aunque la desconozca; es impertérrito, a estos efectos, soportar una concepción semántica de las normas, como el calificado de ciertas expresiones de rango normativo, o sostener una concepción expresiva de ellas como disposiciones (es decir, como resultado de la aplicación única de ella), puesto que en ningún caso es comprensible que alguna persona pueda ser obligada a actuar conforme al significado de una oración que desconoce o por un mandato que asimismo desconoce.

El legislador del mundo occidental ha asumido el principio romanista de que a nadie le es lícito ignorar el derecho, con lo que se le atribuye una carga de conocimiento a los justiciables hacia la ley. Una vez la ley entra en vigencia, tiene aplicación y es obligatoria para todos sin excepción, y, desde el mismo momento de su producción el legislador da por sentado que la ley es conocida por todos sin que quede posibilidad alguna de excusa frente a la misma.

Dicho principio tuvo su nacimiento en roma desde el momento en que comenzó a surgir desde allí el derecho, para los romanos existía una diferenciación entre el error de hecho y el de derecho, que según los juristas de la época, el error de hecho era excusable porque aun el hombre más astuto e inteligente puede incurrir en él; sin embargo, tratamiento distinto daban al error de derecho puesto que este era considerado como un error inexcusable debido a que los juristas y la sociedad romanista en general tenía la costumbre de consultar las leyes del momento.

La base tradicional del principio esta sesgada por la presunción de conocimiento o posibilidad de conocimiento de la ley como una ficción jurídica. Aparte de que ni siquiera el profesional del derecho puede apreciarse de conocer ni aun la mayor parte de lo que constituye la legislación de su país. En este sentido Dorado Montero, estima, que la existencia de los abogados y la necesidad de su intervención en la administración de justicia, es una prueba de hecho contundente contra aquel principio (Legaz Lacambra, pág. 476). En consecuencia, el aforismo latino “ignorantia iuris non excusat” es completamente una ficción que imprime seguridad; todo el sistema jurídico estaría en caos si la entrada en vigor de la sanción establecida en una norma se hiciese depender del conocimiento que de la misma alegue su infractor.

Principios generales del derecho

Estas normas fundamentales, que se expresan en reglas y aforismos y tienen virtualidad y eficacia propias e independientes de las normas formuladas en el plano positivo, sirven de fundamento para la creación y crecimiento de un determinado cuerpo de derecho. Pueden adoptar peculiaridades que, sin menoscabar su carácter general y abstracto, disciplinan el marco jurídico de un determinado grupo humano y social. Su condición de criterio fundamental deriva de la expresión de los principios fundamentales de valor y objetividad de la justicia; también, su independencia de las normas concretas positivas hace que informen el ordenamiento sin necesidad de que sean matizadas.

La relación causal existe siempre en la ley, lo que acontece es que cada vez el vínculo jurídico se estudia mejor, y en tal sentido, cada ley nueva no es una imposición, sino un conocimiento más exacto de la relación natural. Las funcionalidades de los principios de derecho derivan en una función creativa, una función interpretativa y otra integrativa.

En cuanto a la función creativa, el legislador debe conocer los principios que le inspiren a positivizar una regla como de derecho. Así mismo, en cuanto a la implicación que tiene la interpretación de las normas (sobre todo las de derecho

laboral) el legislador debe tener en cuenta la factibilidad que la misma debe tener al momento de darse a conocer por los ciudadanos a fin de que la misma se pueda interpretar de buena manera. Además, para que las normas se conviertan en un sistema hermético, deben colmarse de principios que llenen los vacíos legales.

2.2.5 Aristóteles y la ignorancia de la ley:

Aristóteles señaló que "quizás es necesario que quienes reflexionan sobre la virtud definan lo voluntario y lo involuntario, y también es útil para los legisladores, con miras a las recompensas y los castigos", en la obra clásica de filosofía moral de *Ética a Nicómaco*. "». y, a tal efecto, implantó una diferencia de formidables resultados: no es igual el obrar por ignorancia (*di' agnoian*) que obrar «con» ignorancia (*toû agnooûnta*): entiende que todas las personas injustas carecen de conocimiento de lo que deben hacer y de lo que deben deshacerse, y como resultado, son injustas e inherentemente malas. En consecuencia, el término "involuntario" no debe usarse para describir circunstancias en las que una persona no sabe qué es lo mejor para ella, ya que el desconocimiento de las opciones no es lo que conduce a lo involuntario, sino al mal; la ignorancia general también es inútil. Por tanto, concluye Aristóteles, es comprensible que los legisladores castiguen a quienes cometen malas acciones por ignorancia de la que son responsables (como los que consumen alcohol) o a quienes desconocen las leyes, que deben ser actuales y sencillas para comprender.

Siguiendo la corriente aristotélica, para el pensador de la filosofía de la época de oro, hay ciertos casos en que no es posible admitir la torpeza o el desconocimiento, por ser el asunto en cuestión un hecho del que su comisor debía conocer de forma casi que innata como sucede con la moral, teniendo en cuenta que el hombre es capaz de conocer determinadas cosas por sí mismo. Distinto sucede cuando la voluntad del hombre no puede llegar a alcanzar el conocimiento de las cosas y en tal sentido no es posible responsabilizarlo sobre

hechos cometidos con ausencia plena del conocimiento de lo que sucede a su alrededor, tal es el caso, por ejemplo: de las personas que sufren de amnesias o enfermedades similares. En sentido filosófico y de forma estricta, las normas tienen validez cuando exigen que el proceder de las personas sea intrínsecamente obligatorio. Y dicho concepto de obligatoriedad de la ley debe explicarse en función de la idea de valor. No hay más sentido que aquello sobre lo que se afirma que debe ser, si su postulado como debido es valioso.

La reiteración del principio en los momentos actuales y específicamente en el derecho laboral, ha reclamado su justificación. Y así, se ha dicho, con débil basamento, que las leyes por tener que imperar, deba ser conocida por todos y nadie puede ignorarlas, razón por la cual se publican, argumento que decae con solamente contrastar una realidad: ni los expertos en derecho, ni tan siquiera los jueces y magistrados conocen en su totalidad las leyes que manejan.

Respecto a la promulgación y publicación de la ley, es evidente que la ley no puede obligar si no fuese conocida, y de aquí dimana lo que hoy día se conoce como la promulgación de la ley, que es aquel acto mediante el cual el jefe de Estado o de Gobierno comunica a los ciudadanos las disposiciones de determinada ley. De ello se desprenden ciertos elementos importantes:

1. El efecto de la ley está en la obligación de obedecer.
2. Necesidad de la posibilidad de ejecución de la ley.
3. Necesidad de que sea conocida.
4. Necesidad de una sanción.
5. La ley no puede obligar si no es conocida.

Sin embargo, el concepto de promulgación de la ley, lleva implícita la necesidad de conocer la ley, a fin de que esta pueda operar contra el que cometa algún hecho derivado de sus acciones propias y que encuentran en algún supuesto de hecho de las normas de derecho. Saliéndonos radicalmente de dicha posición, es preciso mencionar que la ley debe ser aplicada a todos por igual, no por el hecho de que en su promulgación haya implícita un conocimiento

exigido por la misma, si no por el hecho de que en ella están salvaguardados los derechos subjetivos de las personas. En ese sentido, la sola transgresión o violación de un precepto cualquiera de las normas jurídicas, es base suficiente para aplicar las consecuencias jurídicas que acarrearán el acto humano.

2.2.6 La ignorancia de la ley en el Derecho Canónico:

Aunque el derecho canónico se remonta a la época en que Teodosio II estableció el cristianismo como religión oficial, el origen de la unidad y orden de este derecho se remonta a la recopilación de todas estas leyes por parte de los monjes: Graciano. Este fue el primer paso para asegurar este derecho. La diferencia entre la ley de la iglesia y la ley eclesiástica es que cuando hablamos de la ley de la iglesia, nos referimos a la ley local. Por otro lado, el derecho canónico se origina en una fuente divina (Sagrada Escritura, tradición o leyes de autoridades divinas).

En la segunda mitad del siglo XI (1073 y 1085) había otros pormenores en lugar de la Iglesia Católica. Se llama la "transición gregoriana" gracias al Papa Gregorio VII, tuvieron todos para seguir tanto desde el punto de vista moral como disciplinario. Sin duda, sus principales objetivos eran, por otra parte, consolidar el poder del pontífice sobre otros poderes; es decir, obispos e iglesias es necesario, por otra parte, incluir el derecho canónico para cambiarlo por un sistema legal que funcione para toda la cristiandad, y por tanto venza estilo medieval temprano.

La ley de la Iglesia consiste en las cosas santas, que son el resultado de la ley de la voluntad especial de Cristo y forman lo que se llama Derecho Divino, y las cosas humanas, que se llaman ley de la Iglesia. Las leyes de las Sagradas Escrituras son universales porque abarcan a todo el pueblo de Dios; Se caracteriza por la unidad de su sistema basado en el mandato de Cristo, el mismo camino de salvación y la máxima autoridad -el Papa y el Colegio

Episcopal- y los diferentes tipos, se reflejan en la ley de cada persona, de las diferentes partes del Pueblo de Dios. Posee una gran flexibilidad y capacidad de adaptación a diferentes situaciones.

Sobre su camino, Graciano, reconcilió un múltiple contenido, disperso y en algunos casos conflictivo. En su trabajo, utilizó las siguientes técnicas: 1) buscar el espíritu encubierto en toda ley (*De ratione significatione*); 2) puntualizar el ámbito de aplicación temporal de la ley (*De ratione temporis*), según la afirmación de que la ley siguiente es superior a la anterior por tal motivo la invalida, 3) especificar el ámbito espacial de la norma (*De ratione loci*), en tal sentido la ley especial de la región prevalece sobre la ley general; principios todos que hasta nuestros días han sido criterios de interpretación de las normas (1994, pág. 691-707).

En esta etapa cabe acotar una gran evolución del principio, ciertamente, la que se produce en el Derecho canónico. El Decreto de Graciano parte de un principio favorable al efecto excusador de la ignorancia para casar el viejo principio romano: no toda ignorancia excusa y hay que hacer un paréntesis, en primer lugar, entre la ignorancia de hecho y la ignorancia del Derecho; respecto a la ignorancia de hecho hay que diferenciar, a su vez, la ignorancia de lo que debe saber de buena tinta y la ignorancia de lo que no es obligatorio tener conocimiento; en cuanto a la ignorancia del Derecho natural, esta no es excusable para ningún adulto, y la ignorancia del Derecho civil, que permite a unos ignorarlo y a otros no. La particularidad del error, que resultó de las distinciones antes mencionadas, dio lugar a una serie de disertaciones en los siglos siguientes, particularmente en la escolástica española, pero el principio fundamental seguía siendo el mismo: la ignorancia de la ley, en principio, no excusa su cumplimiento.

Para los defensores y practicantes del Derecho Canónico el hombre se mueve hacia la verdad por impulsos de su misma naturaleza en todo lo que hace,

los estados de la mente en relación con la verdad pueden reducirse a los siguientes:

➤ Ignorancia y error.

Estos son los dos vicios del entendimiento, y en ambos casos conviene corregir la actitud que se tiene frente al concepto: negativa en la ignorancia; positivo en error. Como resultado, existe una fuerte conexión filosófica y legal entre las dos figuras.

En general, se puede decir que, si bien el error supone conocimiento, éste es insuficiente y ajeno al concepto en cuestión, mientras que la ignorancia implica desconocimiento. Quien ignora no sabe; la carencia puede ocurrir simplemente porque uno no sabe; o, en el sentido propio de la palabra, porque uno no sabe lo que debe saber. Además, es posible que desconozca el motivo por el que no puede saberlo, o que no esté en condiciones de saberlo (como es el caso de los trabajadores), o que no esté dispuesto a saberlo. La definición más común de error es la comprensión firmemente establecida de algo que es falso pero que se considera verdadero. En el caso del error, lo que típicamente lo califica no es la falta de conocimiento, sino su falsedad.

2.2.7 La ignorancia de la ley para el iusnaturalismo: John Austin

El iusnaturalismo protestante no alteró esta creencia inquebrantable, y los ilustrados la mantuvieron a pesar de que estaban preocupados por la publicidad adecuada de las leyes. Como Jeremy Bentham dijo una vez: "Para obedecer la ley, uno debe conocerla, y para darla a conocer, uno debe promulgarla".

John Austin fue el primero en presentar una defensa alternativa de la impropiedad del curso de acción propuesto por la ley, una que no se basaba en la obligación de conocer la ley. Si bien la ignorancia o el error de hecho es una defensa en la medida en que resulte en la ausencia de malicia premeditada,

Austin señala que "la ignorancia o el error inevitables con respecto a una cuestión de hecho se considera, en todos los sistemas, como base para la exención" (Austin , (1861), II: 170) y que, cuando se trata de ignorancia o error de derecho, las normas de los diversos sistemas parecen diferir considerablemente, aunque todos están de acuerdo en suponer generalmente que esto no debe constituir el fundamento de una exención.

Austin establece que la única forma de que una obligación pueda ser válida, en el sentido de que su sanción se vuelva operativa con miras al cumplimiento, han de contar con dos condiciones: la primera, que el sujeto tenga la posibilidad de conocer la ley que impone la obligación y a la que se añade la sanción; la segunda, que el sujeto comprenda que un determinado acto, sea de acción u omisión, constituya una flagrante violación de la ley o una ruptura de la obligación. A menos que tales condiciones concurren, es remota la idea de que la sanción pueda operar sobre sus pretensiones. Para Austin, una justificación utilitarista o, si se prefiere, consecuencialista es la única justificación razonable para el supuesto deber de conocer las leyes que fundamenta (o es igual a) la inexcusabilidad de la ignorancia de la Ley.

El razonamiento es el siguiente:

1. Si pudiera excusarse la ignorancia jurídica, siempre se alegraría.
2. El tribunal asumiría el examen, como cuestión de hecho, si la parte que lo alegara efectivamente desconocía la ley en el momento de la infracción.
3. Si se estableciera que era ignorante, el tribunal tendría que considerar si la ignorancia en ese momento era inevitable.

Cualquiera de las dos últimas cuestiones afirma Austin es prácticamente insoluble.

Joaquín Costa hizo referencia al "problema del desconocimiento de la ley" en su discurso en la Academia durante su ingreso. Su principal argumento se

expresa en la primera oración: Es bien sabido que, durante más de dos mil años, una presunción de *juris et de jure* que equivale a la mayor tiranía y verdadera burla ha sido uno de los más fuertes escarnios de las sociedades civilizadas. jamás ejercido a lo largo de la historia registrada. Estos dos aforismos bien conocidos, que fueron transmitidos por los antiguos romanistas, describen la base y la piedra angular de las sociedades humanas: (1) A nadie se le permite hacer caso omiso de las leyes (*nemini liceat ignorare jus*); (2) Como resultado, se supone que todos los conocen; (3) En consecuencia, incluso si resulta que uno no estaba al tanto de ellos, todavía lo hacen responsable de la misma manera que si hubiera estado al tanto de ellos.

Esta presunción se mantiene a pesar de que va en contra de lo que es realmente cierto, que es una ficción y que es una falsedad. Costa invierte mucho tiempo demostrando, o al menos argumentando en contra, la afirmación. Los argumentos, básicamente, son cuatro:

1. Lo cierto es que, salvo prueba en contrario, nadie conoce las leyes, tanto porque la mayoría de la gente las ignora cómo porque la minoría que las conoce sólo conoce una parte de ellas.
2. Dado que mucha gente no sabe leer, la escritura de las leyes hace que el conocimiento sea accesible sólo a un pequeño número de personas, haciéndolo tan absurdo como "predicar las leyes en un pueblo de sordos".
3. Paradójicamente, a los jueces se les excusa por la ignorancia de las leyes, ya que el delito de prevaricación exige dictar sentencia injusta a sabiendas o por ignorancia inexcusable y;
4. La única solución sería imposible: el resultado necesario del adagio "*nemini licet ignorare jus*" sería una vasta organización socialista en la que el Estado se haría cargo de los hijos de todos los ciudadanos, sin distinción, desde la infancia en adelante, brindándoles alimento, vestido y vivienda, como lo hace ahora para los soldados, mientras les enseñaba a leer, comprender y

memorizar las leyes, devolviéndolos, una vez educados, a sus familias y a la sociedad.

Costa parece ser exactamente correcto. La aceptación de esta norma se reduce entonces a que los tribunales superiores e inferiores, la comunidad jurídica y/o la mayoría del pueblo acepten, en esencia, que el desconocimiento de las leyes no excusa su cumplimiento, aunque sean todos plenamente conscientes de que el supuesto deber de conocer las leyes es sencillamente imposible de cumplir. Sólo negando la regla y proponiendo su eliminación, como hizo Costa, o admitiendo la regla y buscando una explicación diferente en la que no esté implícita la obligación de conocer las leyes, como hizo Austin, puede esta contradicción pragmática que todos consideramos algo imposible de cumplir como obligatorio, ser resuelto.

2.2.8 Postulados en el cual apoyar la favorabilidad del trabajador.

Desde entonces hasta el momento la Teoría General del Derecho se ha nutrido de forma considerable y, por ello, antes de examinar cuál pueda ser la justificación de este fatigoso principio de la ignorancia, si es que la tiene, conviene sondear la exactitud de su alcance. En suma, hay tres representaciones teóricas que fijan el alcance del principio y facilitan, gradualmente, su justificación. Es preciso ordenarlos en una secuencia lógica, es decir, de mayor a menor, en la medida en que ofrecen sucesivamente respuestas a aspectos cada vez menos generales del problema.

En línea con lo primero, es necesario distinguir entre normas con sanción restaurativa y normas con sanción represiva, conectando siempre la trascendencia y justificación del principio con la función restauradora de las normas jurídicas. La distinción entre acciones mala in se y acciones mala prohibita también podría utilizarse en el segundo escenario, donde solo se trata de normas represivas, vinculando la aplicación y justificación del principio a las acciones mala in se. Según el tercero, y sólo tratándose de acciones que violan

la ley, podríamos utilizar la idea de “error de prohibición”, reduciendo mucho la aplicación del principio.

El análisis demuestra que, si se toman en consideración las tres respuestas anteriores, el alcance del principio es tan limitado que su justificación es, de hecho, bastante simple. En tal sentido debe tenerse que el trabajador frente al conocimiento de la ley, es un sujeto que puede conocer las mismas y a su vez no saber de ellas, esto sin embargo no debe gozar de más implicación que las que la ley considere necesaria en las circunstancias de hecho que deriven de las situaciones en las que los mismos se encuentren envueltos.

En realidad, el principio establece que el sufrimiento de las consecuencias reparadoras de las leyes no se justifica por el desconocimiento de las leyes. Las aseveraciones de que la regla contenida en el artículo 2 del Código Civil es una ficción, que es una presunción *juris tantum*, o incluso que es una presunción *juris et de iure* presunción, son falsas. Como señaló Federico de Castro, el cumplimiento general de la ley no se basa en el supuesto de que todos la conocen. Nuestro derecho no necesita recurrir a la enorme y monstruosa farsa de presumir en todos una sabiduría que está más allá de la comprensión hasta de los mejores juristas: la de no ignorar nada del Derecho. El artículo 2 del Código Civil vigente se basa en la obligación de todos de cooperar en la realización de la Ley y tiene claras justificaciones para hacerlo. Una manifestación de esta cooperación es respetar todas las leyes, incluso las que no se conocen, aceptando y reconociendo sus ramificaciones.

Como hemos visto, el principio de ignorancia parece ser un principio muy general en su aplicación y extremadamente estricto en sus repercusiones. Su justificación tradicional parece estar ligada a un deber general arbitrario de conocer las leyes, mientras que su justificación moderna parece trasladarse a una necesidad colectiva de respetar las leyes establecidas antes de dar alguna seguridad de que los destinatarios puedan conocerlas. Sin embargo, tanto el análisis histórico como el análisis contemporáneo revelan que la aplicabilidad

del principio, así como la rigidez de sus repercusiones, se han debilitado continuamente en el tiempo.

2.3 Definición de términos básicos

Ignorancia: es la ausencia de conocimientos y l rehusarse a adquirirlos. (Karl Popper 2004)

Ley: declaración de la voluntad del Estado, expresada a través del ejercicio de su soberanía, que busca prohibir o permitir determinadas conductas en la sociedad en general.

Conocimiento: información que todo individuo es capaz de contener en su mente y que deriva del aprendizaje continuo.

Incumplimiento: es la falta de realización de un deber puesto por una norma, resolución administrativa, acto o contrato. Se basa en la no obediencia de la legalidad, equivalente a una actitud negativa, además de utilizarse para deuda vencida y exigible. Diccionario jurídico (2020)

Laboral: se entiende por laboral a todas aquellas situaciones o elementos vinculados de una u otra forma con el trabajo, entendido este último como cualquier actividad física o intelectual que recibe algún tipo de respaldo o remuneración en el marco de una actividad o institución de índole social. (Definición ABC 2007)

Cumplimiento: Acción o efecto de cumplir. Guillermo Cabanellas (2002)

Trabajador: aquella persona física que se obliga voluntariamente a trabajar por cuenta propia o bajo dependencia a cambio de una contraprestación que es traducida en dinero.

2.4 Hipótesis:

Disipar dudas que puedan existir en el ámbito laboral y lograr así un buen conocimiento sobre la ley y sus implicaciones.

2.5 Variables:

Las variables: son elementos que pueden ser clasificados en una o más categorías, son susceptibles a ser medidas y cuantificadas, según sus características. Para Claret, A (2011) “Una variable es un elemento que se va desglosando de lo general a lo particular, hasta llevarlo a la expresión más específica, este elemento puede adquirir valores diferentes”

Dentro de este marco Palella, S y Pestana, F (2010), cita lo siguiente: “para establecer el sistema sobre el cual se apoyan las variables, es menester valerse de una definición conceptual y operacional de aquellas, es decir de las dimensiones e indicadores de cada una”

Considerando lo expresado por los autores, se entiende la definición conceptual, como: concepto teórico y la definición operacional refiere a la definición en el contexto del tema de una investigación.

Operacionalización de la variable: “es el proceso mediante el cual se determinan los indicadores que caracterizan o tipifican a las variables de una investigación”. Palella, S y Pestana, F (2010).

Objetivo general: Estudiar el contenido general de la ignorancia de la ley.			
Objetivos específicos	Evaluar los aspectos que producen el desconocimiento de la ley	Exponer las diferentes doctrinas referidas a la ignorancia de la ley.	Considerar que postulado es el más adecuado en favor del trabajador
Variables	Aspecto que genera desconocimiento	doctrinas referidas a la ignorancia de la ley	postulado en favor del trabajador
Definiciones conceptuales	falta de interés sobre temas específicos	Ninguna doctrina puede excusar del cumplimiento de la ley	Aspectos jurídicos a favor del que presta un servicio a cambio de una remuneración.
Definición real. Dimensiones	Ausencia de conocimientos	Cumplimiento de reglamentos aplicables	Los trabajadores quedan protegidos por la ley

CAPITULO III

MARCO METODOLÓGICO

Este capítulo presenta todo lo concerniente a la metodología utilizada en la realización de la investigación. La metodología de la investigación está referida simplemente al como un investigador diseña sistemáticamente un estudio para garantizar resultados válidos y confiables que guarden relación con las metas y objetivos de la investigación.

3.1 Tipo de investigación.

La metodología de la investigación es el método que se utiliza para resolver un problema de investigación mediante la recopilación de datos utilizando diversas técnicas, extrayéndose una interpretación de los datos recopilados y dando una conclusión sobre los datos de la investigación. La metodología de la investigación es el proyecto de una investigación o estudio, como el que se presenta a continuación, el Nivel, el diseño y tipo de la investigación.

Ahora bien, es importante acotar que los objetivos de una investigación tienen una gran influencia en la metodología a utilizar en la investigación, como la que es utilizada en el presente trabajo de grado. Por tanto, el punto de inicio que tomamos en cuenta para desarrollar la metodología de la investigación fue observar detalladamente el panorama general de la investigación, de esa manera se tomaron las decisiones metodológicas.

3.2 Nivel de investigación

La presente investigación tiene un nivel explicativo puesto que va más allá de la descripción, está dirigido a responder a las causas de los eventos físicos y sociales, que se centran en explicar por qué ocurre una situación u evento específico y en qué condiciones se da ésta, también, la investigación está estructurada bajo el diseño explicativo correspondiente.

La investigación explicativa es utilizada en forma específica con el objetivo de analizar o investigar aquellos fenómenos que no se han considerado en estudios anteriores. Su propósito es proveer datos en el estudio en cuestión.

Es decir, obtiene a partir de ideas generales, concreciones científicas que luego puede servir de ayuda a otras investigaciones que se realicen con posterioridad. Su finalidad es hallar el por qué y para que, de una investigación, es el tipo más común y se encarga de establecer relaciones de causa y efecto que permiten hacer generalizaciones a realidades similares, es un estudio muy útil para probar teorías.

3.3 Diseño de la investigación.

En la orientación de la investigación planteada y los objetivos presentados, la misma está orientada en la modalidad explicativa, la investigación explicativa estudia fenómenos puntuales en profundidad. La investigación explicativa, como su nombre indica, pretende ampliar los conocimientos que ya existen y de los que tenemos poca información o conocimiento, con el objetivo de aportar conocimientos pertinentes sobre ellos. De forma tal, que se enfoca en puntos específicos permitiendo llegar al fondo de una investigación. En suma, se parte de una premisa general, hasta dar con una conclusión en la premisa final del silogismo.

Lo que se demanda es emitir conclusiones determinantes sobre un asunto, estudio que explora la relación causal, es decir, no solo examina describir o acercarse al problema objeto de investigación, sino encontrar las causas del mismo, cuando se ha constatado que existe una alta correlación entre cada una de las variables y se ha planteado una hipótesis causal, se llega al momento en donde se puede probar la misma. Este tipo de estudio se convierte en objetivos prácticos que permiten al investigador hallar las causas de los fenómenos. El fenómeno responde a preguntas diferentes e importantes, las cuales son: el sujeto, el objeto, el medio y el fin, siendo el sujeto la persona que lleva a cabo la investigación. El objeto es el tema o fenómeno del cual se indaga. El medio son

las herramientas que se requieren y utilizan para llevar a cabo el estudio. El fin, son los propósitos que persigue la investigación, es decir, la solución al problema planteado.

Otras definiciones referidas a la investigación explicativa, es el procedimiento que se dirige a describir un fenómeno o hecho específico, y además, dar con las causas que generan el mismo. Es decir, este tipo de investigación se basa en implantar o responder a las preguntas, el por qué y para que, como se explicó anteriormente, con la finalidad de ampliar el conocimiento otorgado por la investigación.

3.4 Procedimiento de la investigación.

El proceso de investigación explicativa deriva en conclusiones de las teorías sometidas a investigación. Esta investigación es útil porque permite definir ciertos conceptos del objeto de estudio y permite acercarse a su realidad fáctica. Se especializa en concretar resultados de fácil comprensión que pudiesen ser utilizados en estudios posteriores.

El tipo de estudio contribuye en la comprobación de las teorías, con el fin de precisar su alcance. La investigación explicativa requiere de un buen potencial y dimensión en el análisis como resultado final de la investigación, pues es necesario que la investigación termine de forma conclusivamente sintética y lo más certera posible. Esta investigación fue estructurada de tal forma que se pueda establecer las causas que derivaron el presente estudio, así como determinar los efectos del mismo. Está orientada a constatar la hipótesis como causa, luego identifica y analiza las causas del fenómeno y por ultimo da con los resultados comprobados que derivaron de dicho estudio.

CAPITULO IV

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

4.1 Conclusiones.

Al termino del presente trabajo se puede concluir que: nuestro derecho laboral en todas sus formas está dotado de una vasta legislación que puede permitir asegurar el derecho de los trabajadores, y además contener el poder laboral que tienen los patronos frente a estos. Nuestro derecho laboral dentro de la esfera jurídica tiene gran avance doctrinal y legal que ha permitido mostrarse en el mundo como un derecho tutelado por el Estado y a su vez garantista.

Es así como nuestra constitución de 1999 con una visión distinta a las anteriores dio un paso importante en el reconocimiento de los derechos de los trabajadores, así también en las potestades del patrono y, dejando esbozada toda la línea de derechos y obligaciones de ambas partes en las relaciones laborales que a diario nacen y se mantienen en el país. En cuanto a garantismo se refiere, la constitución ha dotado al hecho social trabajo, de diversas tutelas que forman parte de los derechos de los trabajadores.

Al habar de tutela nos vemos en la tarea de mencionar a quienes juegan un papel importante en la misma, como lo son los tribunales laborales, que son los llamados a hacer cumplir la ley en todo momento, pues la idea de la ley es ilusoria sin que haya agentes que la apliquen o exijan su aplicación cuando se les pone de manifiesto caso de violación o inobservancia de la ley. Los tribunales laborales deben siempre buscar solución a los problemas que llevan a tales sedes en proclama los trabajadores, ya que ellos se dirigen con el fin de que el Estado les brinde la protección de la que habla en sus textos legales.

Ahora entramos en la problemática surgida del hecho desconocedor de la ley por parte de los trabajadores y que le impiden acercarse a algún órgano o institución del Estado en reclamo de sus derechos. Es así como aquellas personas que laboran a diario, desconocen los instrumentos legales que tienen

a su favor, y que por tal motivo no pueden prever las acciones que tienen para ejecutar ante cualquier violación de sus derechos reconocidos y tutelados.

En páginas anteriores a este trabajo se evidencia la falta de conocimiento que tienen los trabajadores y también patronos de las leyes laborales del país, desde luego que tal ignorancia perjudica con mucha intensidad al trabajador que a diario se ve sometido a la potestad de otra persona en el proceso del trabajo. En tal sentido si sus derechos son violados, no es capaz de discernirlo por la falta de conciencia que tiene de la ley, misma que debería conocer pues es el más interesado en conocer toda la instrumentación jurídica Estatal a su favor, frente a las relaciones de trabajo ante violaciones o demás flagelos.

Ante el desconocimiento total de las leyes laborales, el trabajador se ve sometido a realizar actividades que incluso no son propias de su cargo o del trabajo para el que fue contratado en particular, esto da paso a realizaciones de trabajo que no debería realizar y que luego de realizadas no le son reconocidas en forma de pago a través del salario. El patrono dispone de tal manera del trabajador sin que este realice reclamo alguno (si reclama, se despide), y bajo el temor del despido, aunque sea injustificado, el trabajador decide realizar la tarea que se le asigne siendo esta en muchos casos contraria a las labores para las que se le contrato. Ello deja en evidencia el desconociendo del trabajador hacia las leyes que lo protegen de los abusos excesivos de sus patronos.

Nadie puede reclamar absolutamente nada, si no sabe que puede reclamar algo y por determinados motivos. En nuestro país actualmente hay una gran mayoría de trabajadores que ignoran las leyes laborales, siendo esta una de las principales fallas de nuestro sistema laboral que tanta tutela tiene en sus instrumentos legales a favor de todos los trabajadores del país, cuando se dice todos, se hace mención incluso a aquellas personas que no sean nacionales pero que de alguna forma realicen trabajos en el país, sobre ellos también hay protección pues lo que el Estado busca es proteger a los trabajadores y al hecho

social trabajo independientemente de si los que laboran son nacionales o extranjeros.

Las instituciones del país en materia laboral están dotadas de poderes regulatorios y que buscan contener la potestad del patrono frente a sus trabajadores, es por ello que, si tales instituciones fallan a la hora de aplicar el derecho, todo el sistema laboral se derrumba con él, pues la razón principal de su existencia es brindar seguridad a los trabajadores para que estos puedan estar seguros de que su trabajo será respetado, así como el debido salario que merecen por sus labores. Toda institución laboral como la Inspectoría del Trabajo, por ejemplo, debe asegurarse de realizar y practicar procedimientos tendientes a garantizar en cualquier zona del país donde labore una persona, el respeto de sus derechos y las garantías constitucional que deben brillar en nuestro sistema laboral en todo momento.

La conclusión de los aspectos que generan el desconocimiento de la ley está basada en el hecho de que los trabajadores ignoran las leyes laborales y con ello no logran ver el alcance de sus derechos u obligaciones, además de impedirles hacer valer los mismos frente a situaciones de abuso de algún tipo en el contexto laboral. Si el trabajador no se preocupa por conocer las leyes a su favor, no puede tampoco pretender que el Estado le resarza algún daño cuando la acción haya prescrito alegando el desconocimiento de la ley, pues su tarea es conocerla al menos en sus aspectos más importantes y significativos, todo ello en miras de que el Estado pueda atender a tiempo las solicitudes que los trabajadores lleven a cualquier institución u órgano jurisdiccional.

Debe ser tarea de todos los trabajadores del país, conocer los textos legales laborales, para que puedan estar atentos ante cualquier situación o condición laboral que atente contra el derecho y la persona del trabajador, toda vez que ante la situación de restricción de la libertad que tienen los trabajadores frente a sus patronos, se pudiesen dar diversas situaciones de abuso por parte del patrono hacia sus trabajadores y estos tal vez tomen tales situaciones como

normales, creyendo que ante la orden de sus jefes hay que ejecutarlas aun si son de otro tipo distinto al que debería ser, por ejemplo, una orden de realizar otro trabajo en un momento específico, distinto para el que fue contratado y el que habitualmente lleva a cabo.

Del segundo objetivo específico podemos concluir que desde las diversas doctrinas de derecho que apuntalan y exponen la ignorancia de la ley como un tema de mucha riqueza jurídica, algunos autores la hacen ver como una presunción de derecho que involucra el desconocimiento de la ley, sin embargo, esto no puede ser así por dos razones lógicas: primero debido a que las presunciones no se pueden deducir por el intérprete, pues esto es tarea del legislador que señala el alcance de la norma; y segundo porque la base de toda presunción son los hechos ciertos, y nadie puede conocer las leyes verdaderamente en su totalidad.

Para otro grupo de autores la ignorancia de la ley es vista como un principio de derecho; sin embargo, esto no debe ser del todo cierto en virtud de que falta la generalidad de la misma que está incluida en la obligatoriedad de la ley, y esta puede estar sometida a tantas excepciones se puedan presentar. Con la ignorancia de la ley lo que se busca es poner operativa la obligatoriedad de la ley, aunque para la obligatoriedad de la ley basta solamente que las mismas emanen de forma legal del órgano del Estado competente para tal fin. La ley debe obligar tras su promulgación y publicación por ser la voluntad dimanante del pueblo la que en forma de un órgano publico nacido del voto popular, expresa el querer producir cierto cuerpo normativo.

Así mismo también es vista la ignorancia de la ley como una ficción jurídica, o sea una excusa de la ley, más para el legislador tal cosa no es una ficción sino una presunción. Por ultimo creemos los que hemos llevado a cabo la ardua tarea de la investigación aquí plasmada, que la ignorancia de la ley, y específicamente en el ámbito laboral es una necesidad nacida del legislador con el objetivo justificado de mantener el orden social y jurídico en cualquier Estado, evitando

así que los ciudadanos busquen eludir la ley alegando el desconocimiento de la misma. Finalmente debe quedar claro que la ignorancia de la ley no es más que una regla, que al igual que cualquiera lo que busca es mantener un orden en torno a diversas situaciones.

Concluimos además, en concordancia con el tercer objetivo específico de la investigación que la premisa más lógica jurídica para el supuesto legal del artículo 2 de nuestro Código Civil debería ser; que si bien es cierto los sujetos de derecho no pueden alegar el desconocimiento de la ley para evitar su aplicación en caso de su incumplimiento, puesto que esto como así lo refieren los doctrinarios del derecho, llenaría de caos jurídico a una sociedad, no es menos cierto que dentro de las diversas y amplias composiciones legislativa que integran los cuerpos normativos de un país, resulta imposible conocer por todos las leyes y además todas las que componen el ordenamiento jurídico. Tal cosa es una ilogicidad, además, de una imposibilidad intelectual que escapa de la mente humana.

El trabajador debe por hecho propio conocer la ley, y con ello sus derechos, aunque no para no alegar el desconocimiento de la ley (cosa que no es válida), sino para estar atento a cualquier modificación que el patrono quiera hacer a su contrato de trabajo y que sea contraria a derecho. Nadie puede alegar el desconocimiento de la ley, porque esta debe aplicarse independientemente de si se conoce o no, puesto que a lo que se debe tener en cuenta es a su forma de producción, es decir, si ha sido emanada de un órgano del Estado con competencia y legalidad para tal fin.

En tal sentido el Estado debe seguir exigiendo el cumplimiento de la ley mas no bajo la presunción de que es conocida por todos, y por tal razón se aplica a quien viola sus preceptos, es así como la nueva preposición tomaría más fuerza dejando a un lado la antagónica y ya desfasada preposición “la ignorancia de la ley no excusa de su cumplimiento. En mérito de lo anteriormente expresado se deja evidencia de que el derecho como ciencia dinámica ya no puede aceptar lo

que en su momento si aplicaba para el derecho romano en la que nació tal preposición. En conclusión, la ley debe aplicarse por su carácter imperativo y coercitivo propio de su naturaleza legal que nace de un órgano legítimo que tiene en si la razón de todo un pueblo al que representa, y no por la presunción de que todos la conocen, aunque la ignoren.

4.2 Recomendaciones.

Luego de haber llevado a cabo el trayecto por la presente investigación, consideramos necesario y pertinente, enumerar una serie de consideraciones a tener en cuenta surgida de la propia investigación ya mencionada:

- El sistema jurídico venezolano debe mejorar sus políticas laborales a fin de que los trabajadores cuenten con un sistema lo suficientemente robusto, que le permita hacer valer sus derechos.
- Las instituciones laborales encargadas de velar por los derechos de los trabajadores deben tener políticas concretas y aplicables para que funcione de la mejor manera lo que preceptúa la ley.
- Realizar jornadas de supervisión en las distintas unidades económicas donde haya trabajadores a fin de corroborar si se cumple la ley laboral o no.
- Exigir por parte del Estado que las empresas ejerciten la lectura de las leyes a los trabajadores que laboran en las mismas.

REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS

- Abouhamad Hobaica, Chibly (1997): Anotaciones y comentarios sobre Derecho romano. T. i. UCV.
- Alfonso, I. (1995). Técnicas de Investigación Bibliográfica. Octava edición. Contexto Editores.
- Alfonso-Guzmán, R. (2001). Nueva didáctica del derecho del trabajo. (12ª, ed), ediciones Melvin.
- Antezana, P. (2012). Historia del derecho laboral:
http://www.scielo.org.bo/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2071-081X2012000100007
- Arias Odon, Fidas. (2006). El proyecto de Investigación, Guía para su elaboración. Tercera Edición. Episteme.
- Aristóteles (1989): Ética a Nicómaco, edición de M. Araujo y J. Marías: Centro de Estudios Constitucionales.
- Austin, John (1970): Lectures on Jurisprudence, tres volúmenes. Burt Franklin.
- Bastidas, Luis (1942). Comentarios y Reparos al Proyecto del Código Civil. Edit. Bolívar.
- Bonfante, Pietro (1925): Instituciones de Derecho romano. 7.ª, Reus.
- Bravo, H. (2008). La importancia de la protección de la relación laboral:
<http://www.ucla.edu.ve/dac/investigaci%C3%B3n/compendium8/proteccion.htm>
- Cabanellas, Guillermo (1981). Diccionario Jurídico Elemental. Editorial, Heliasta.
- Calvo Baca, Emilio (1990). Código de Procedimiento Civil de Venezuela. Ediciones Libra.
- Camargo, J. (2020). Investigación explicativa:
<https://tecnicasdeinvestigacion.com/investigacion-explicativa/>

Congreso Nacional de la República de Venezuela (1982). Código Civil de Venezuela. Gaceta Oficial N° 2.990 del 26 de Julio de 1982.

Escalona Silva, Iván (1975): El orden público. Concepto. Las leyes de orden público. UC. Tesis doctoral.

Fasso, Guido (1988), Historia de la Filosofía del Derecho, 5ª ed. Pirámide.

Franco Z, Ramón. (1991). Apuntes de Derecho del Trabajo. Marga Editores.

Nava De Villalobos, H (2002). La Investigación Jurídica. ¿Cómo se elabora el proyecto? Editorial EDILUZ.

Presidencia de la República Bolivariana de Venezuela (2012). Decreto con rango, valor y fuerza de Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y la Trabajadoras. Gaceta Oficial 6.076 del 7 de Mayo de 2012.

Rugeles, C. y Carrillo, M. (2007). Derecho Laboral Venezolano. Ediciones UCAB.

Sainz Muños, Carlos. (1999). Los Derechos de los trabajadores y la Constituyente, Lito-jet.

Urquijo J. y Bonilla J. (2004). La remuneración del trabajo. Manual para La gestión de sueldos y salarios. UCAB.